

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Menor (RCE)
Demandante	Juan Carlos López Cárdenas
Demandada	Luz Ángela Méndez Chavarro
Radicado	05001 40 03 028 2021 01445 00
Instancia	Primera
Providencia	Admite demanda. Ordena notificar, so pena D.T. Reconoce personería

Saneados en tiempo oportuno los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria del 6 de diciembre de 2021 (Doc.03), y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por el señor **JUAN CARLOS LÓPEZ CÁRDENAS**, en contra de la señora **LUZ ÁNGELA MÉNDEZ CHAVARRO**.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso, y 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de **VEINTE (20)** días para contestar la demanda.

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el **AVISO con copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma completa y legible, y hará la advertencia de que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, enviará a la parte demandada vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda, anexos, y memorial mediante el cual se subsanaron los requisitos con los anexos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso,

y hará la advertencia de que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Luego de lo cual acreditará al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tercero: Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Cuarto: RECONOCER personería para representar los intereses de la parte actora, en la forma y términos del poder a él conferido, al **Dr. ANDRÉS MAURICIO GIRALDO MARTÍNEZ** portador de la T.P. 146.227 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca76bc054d8234e1ac5557509506e463ff15deea736076d11ed0af74a70602c**

Documento generado en 17/01/2022 06:16:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>